#### INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 2011 - 00109**, dando cuenta que se encuentran títulos consignados por la parte ejecutada pendiente por entregar a la ejecutante.

Bogotá D.C., diciembre 15 de 2022.

Sírvase Proveer

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diciembre 15 del 2022.

- 1.- Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que existen dineros consignados por la parte ejecutada a la ejecutante y pendiente por entregar, AUTORICESE la entrega de los títulos por la suma de \$500.000, \$500.000, \$500.000 a la señora. FLOR ALBA PIÑEROS ORDOÑEZ, identificada con la C.C. No. 41.699.178.
- 2.- Se descuenta el valor pagado de las liquidaciones debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy 16 DE DICIEMBRE\_ DE 2022

- Junipande

MT

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7801bda8bd56d56611c5c542c9c1b066a085e6f396f0310a2d957359a127c639**Documento generado en 15/12/2022 04:38:32 PM

#### REPÙBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C. Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720160047400 De: MELISSA ROMERO ESPINOSA Contra: PROTECCIÓN S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

- 1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$14.160.000 y \$104.343.866 consignados a favor de la parte demandante, a la Sra. CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA ALZATE, identificado con la C.C. No. 52.273.999 de Bogotá.
- 2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy 16 <u>DE DICIEMBRE DE 2022</u>

> ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779f1766611462bcfe6862c10facd2df34cccadfaf06cfde91d9fd15980fe8b6**Documento generado en 15/12/2022 04:38:32 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190007100 De: MAURICIO PIÑEROS CAMACHO Contra: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

- 1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (Porvenir S.A. Colfondos S.A.) la suma de \$2.000.000 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy <u>16 DE DICIEMBRE DE 2022</u>

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

#### REPÙBLICA DE COLOMBIA



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190007100 De: MAURICIO PIÑEROS CAMACHO
Contra: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

#### LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS ΕN DERECHO 1a INSTANCIA Α CARGO DE PORVENIR S.A. \$ 2.000.000 DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS S.A. AGENCIAS EN \$ 2.000.000 AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA -0-AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-La secretaria no tiene más que liquidar La Secretaria, ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

> JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

- 1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.
- 2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

**EL JUEZ** 

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022

> ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10db34d378f35bc71fba4b08c4af938ef619e121c8711fb2212aa608d8f06023

Documento generado en 15/12/2022 04:38:33 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C. Diciombro quinco (15) do doc mil vointido (2.022)

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190009800 De: MARTHA LUCIA HURTADO BEDOYA Contra: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

- 1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (Colpensiones Colfondos S.A.) la suma de \$2.000.000 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy <u>16 DE DICIEMBRE DE 2022</u>

> ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

#### REPÙBLICA DE COLOMBIA



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190009800 De: MARTHA LUCIA HURTADO BEDOYA
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

#### LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS ΕN **DERECHO** INSTANCIA Α **CARGO** DE **COLPENSIONES** 1a \$ 2.000.000 DE COLFONDOS S.A. AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA Α CARGO \$ 2.000.000 **COLFONDOS** AGENCIAS EN **DERECHO** 2a INSTANCIA Α **CARGO** DE S.A. \$ 450.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN

-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

- 1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.
- 2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

**EL JUEZ** 

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022

> the face de ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 442ce467827de5bf51b75185a00567abff4589bc3c3387919f37c9dc68358f9a

Documento generado en 15/12/2022 04:38:18 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190040800 De: HILDEBRANDO SOLANO CARDENAS Contra: AUTO STOK S.A. - ALIRIO DE JESUS ALARCON VELASQUEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

- 1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (AUTO STOK S.A.) la suma de \$1.153.000 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN **EL JUEZ** 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

July au de

Secretaria

#### REPÙBLICA DE COLOMBIA



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190040800 De: HILDEBRANDO SOLANO CARDENAS Contra: AUTO STOK S.A. - ALIRIO DE JESUS ALARCON VELASQUEZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

## LIQUIDACIÓN:

> JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

- 1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.
- 2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del <u>art</u>. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022

> ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e08969e62177af5eeb1a2b622caaa3b89683e63e54a18c08b4649d36d26f13**Documento generado en 15/12/2022 04:38:19 PM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C. Diciombro quinco (15) do doc mil vointido (2.022)

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190042900 De: JOSE GERARDO GONZALEZ PARDO Contra: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que el Superior ya corrigió la sentencia de segunda instancia.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

- 1º. Déjese sin valor ni efecto el proveído que antecede.
- 2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (Porvenir S.A. Colpensiones.) la suma de \$2.000.000 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy <u>16 DE DICIEMBRE DE 2022</u>

> ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190042900 De: JOSE GERARDO GONZALEZ PARDO Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. \$ 2.000.000 AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES S.A. \$ 2.000.000 DERECHO **PORVENIR** AGENCIAS ΕN 2a INSTANCIA Α **CARGO** DE \$ 1.000.000 AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES S.A. \_\$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

- 1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.
- 2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

**EL JUEZ** 

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ, D.C.

-0-

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022

> ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Apog./

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86519eacb2737e27e7eac7766c17250a80320223ab302397a541ceee02afe77f

Documento generado en 15/12/2022 04:38:19 PM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

**RADICADO** 110013105007-**2020-00475-00** 

**DEMANDANTE:** Jorge Luis Gómez Caro

**DEMANDADO:** GYD Asociados SAS, María Claudia Mayorga y

Paragüería del Norte SAS

Bogotá D.C., 15 de diciembre del 2022

Al despacho señor juez informando que en audiencia anterior se notificó a las demandadas, esas entidades ya contestaron la demanda y el proceso está pendiente por fijar fecha.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

# JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ 15 de diciembre del 2022

Reconózcase y téngase a la doctora Andrés Felipe Reyes Martínez identificado con la C.C. 1.015.413.155 y T.P. 304.238 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandada G&D Asociados S.A.S. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase a la doctora Luz Maritza Vergara Figueredo identificada con la C.C. 46.359.119 y T.P. 68.001 del C. S. de la J., como apoderada judicial principal de la parte demandada Paragüería del Norte S.A.S. y de la señora María Claudia Mayorga Rubiano, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

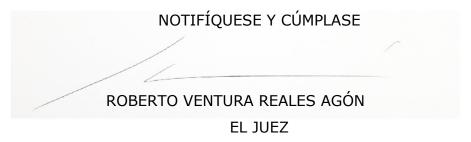
CDZV/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada G&D Asociados S.A.S., Paragüería del Norte S.A.S. y de la señora María Claudia Mayorga Rubiano.

Por último y para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **viernes 20 de enero del 2023** a las **08:30 A.M., e**n consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada y los testigos de haber sido decretados. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.** 

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud <u>y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia</u>, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.



## JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 16 de diciembre del 2022 Por ESTADO N° 201 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

## ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720210026200 De: MYRIAM VICTORIA CAMACHO JIMENEZ Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. – PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

- 1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (Porvenir S.A. Colfondos S.A. Protección S.A. Colpensiones) la suma de \$2.000.000 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy <u>16 DE DICIEMBRE DE 2022</u>

> ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720210026200 De: MYRIAM VICTORIA CAMACHO JIMENEZ Contra: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A. - PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

#### LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS	EN	DERECHO	1a	INSTANCIA A C	ARGO DE	COLPENSIONES _\$ 2.000.000
AGENCIAS	EN	DERECHO	1a	INSTANCIA A CA	RGO DE P	ORVENIR S.A. _\$ 2.000.000
AGENCIAS	EN	DERECHO	1a	INSTANCIA A CAR	GO DE PRO	TECCIÓN S.A. _\$ 2.000.000
AGENCIAS	EN	DERECHO	1a	INSTANCIA A CAR	GO DE COI	LFONDOS S.A. _\$ 2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA						-0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN						-0-
La secretaria no tiene más que liquidar						
La Secretaria,  ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO						

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

- 1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.
- 2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del <u>art</u>. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022

American de

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Apog./

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8f3f2ab36f30639ca6f8ace9dd2b7be754c1ac09f369b79f07bad460852c59**Documento generado en 15/12/2022 04:38:20 PM

#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

**RADICADO** 110013105007-**2022-00271**-00

**DEMANDANTE** NATALIA FERNANDA ALVARADO CASTRO

**DEMANDADO** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) NATALIA FERNANDA ALVARADO CASTRO en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

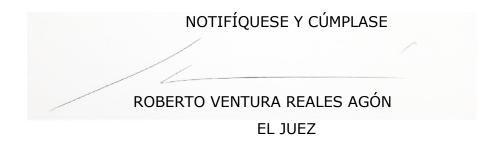
De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2022

Por ESTADO N° 201 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c13e19581aa5b3ad57977665aaead304d421811b5eac98ba300cf862218387aa

Documento generado en 15/12/2022 04:38:20 PM

#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

**RADICADO** 110013105007-**2022-00327**-00

**DEMANDANTE** ELÍAS LEAL PUENTES

TEIBY JOSÉ CARRASCAL FUENTES

LIBRADO ANTONIO BALLESTEROS CASTRO

**DEMANDADO** ENEL COLOMBIA S.A. ESP

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) (s) ELÍAS LEAL PUENTES, TEIBY JOSÉ CARRASCAL FUENTES y LIBRADO ANTONIO BALLESTEROS CASTRO en contra del ENEL COLOMBIA S.A. ESP representada legalmente por Lucio Rubio Díaz y/o quien haga sus veces y el CONSORCIO DE ENERGIA COLOMBIA S.A.

Téngase como coadyuvante de la demanda al SINDICATO RED DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA Y LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "REDES".

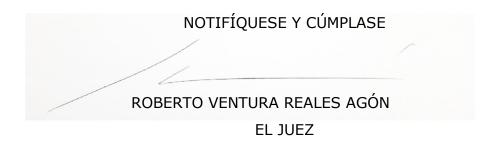
De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



# JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2022 Por ESTADO N° 201 de la fecha, fue notificado el auto anterior. ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e9be8176c874d982d749769b5bc2f33f09d3ff526b65787bc159f6d04832f3**Documento generado en 15/12/2022 04:38:21 PM

#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

**RADICADO** 110013105007-**2022-00412**-00

**DEMANDANTE** ANA MATILDE RAMÍREZ SANDOVAL

**DEMANDADO** MARÍA PILAR ORTIZ DE ZARATE DE LOZANO

MARTHA PATRICIA LOZANO ORTIZ DE ZARATE

MARÍA PILAR LOZANO ORTIZ DE ZARATE

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ANA MATILDE RAMÍREZ SANDOVAL en contra las señoras MARÍA PILAR ORTIZ DE ZARATE DE LOZANO, MARTHA PATRICIA LOZANO ORTIZ DE ZARATE y MARÍA PILAR LOZANO ORTIZ DE ZARATE y la sociedad UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

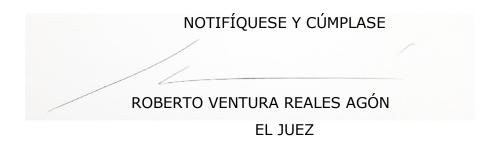
De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2022

Por ESTADO N° 201 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e18f6e24cc574d4d0fa872f3040e59bab428a8a879cbcd5a8114a507091bddab

Documento generado en 15/12/2022 04:38:22 PM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO

**RADICADO** 110013105007-**2022-00288-00** 

**DEMANDANTE:** Huitervo Gabriel Andrade Bolaños

**DEMANDADO:** COLPENSIONES

Bogotá D.C., 14 de diciembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 06 de julio del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**SECRETARIA** 

## JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Carlos Alberto Ballesteros Barón, (a) identificado (a) con la C.C. 70.114.927 portador (a) de la T.P. 33.513 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Huitervo Gabriel Andrade Bolaños en contra de Colpensiones.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al

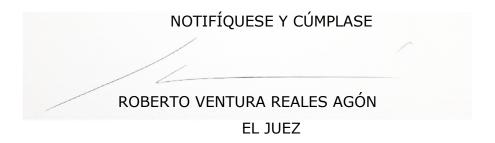
CDZV/

Ministerio Público. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



## JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 16 de diciembre del 2022 Por ESTADO N° 201 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO

**RADICADO** 110013105007-**2022-00290-00** 

**DEMANDANTE:** Hector Didiel Valencia

**DEMANDADO:** Alianza Temporales S.A.S., Servientrega S.A.,

Timón S.A.

Bogotá D.C., 14 de diciembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 07 de julio del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**SECRETARIA** 

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Carlos Aníbal Guzmán Zuluaga, (a) identificado (a) con la C.C. 10.287.598 portador (a) de la T.P. 250.000 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

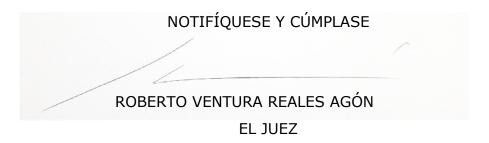
Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Hector Didiel Valencia en contra de Alianza Temporales S.A.S., Servientrega S.A., Timón S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



# JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 16 de diciembre del 2022 Por ESTADO N° 201 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

**RADICADO** 110013105007-**2022-00292-00** 

**DEMANDANTE:** José Vicente Domínguez Vargas

**DEMANDADO:** ASOMIL LTDA

Bogotá D.C., 14 de diciembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 08 de julio del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**SECRETARIA** 

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Jorge David Velandia Diaz, (a) identificado (a) con la C.C. 1.022.415.777 portador (a) de la T.P. 346.036 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) José Vicente Domínguez Vargas en contra de ASOMIL LTDA.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

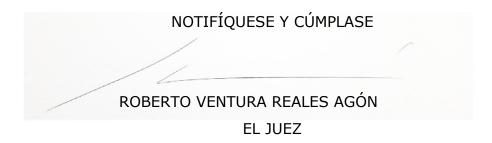
Se le requiere a la parte demandante para que aclare si la cifra de \$2.080.000.000 de la pretensión primera de condena es correcta.

CDZV/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



# JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 16 de diciembre del 2022 Por ESTADO N° 201 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



# RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

**RADICADO** 110013105007-**2022-00295-00** 

**DEMANDANTE:** Walter Albarracín

**DEMANDADO:** Concesionario Organización SUMA SAS

Bogotá D.C., 14 de diciembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 11 de julio del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**SECRETARIA** 

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Raúl Ramírez Rey, (a) identificado (a) con la C.C. 91.525.649 portador (a) de la T.P. 215.702 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Walter Albarracín en contra de Concesionario Organización SUMA SAS.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

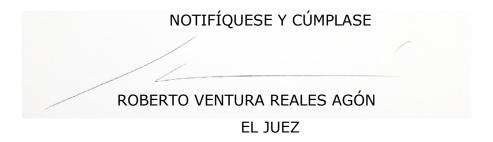
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las

CDZV/

demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



### JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 16 de diciembre del 2022 Por ESTADO N° 201 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



# RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO

**RADICADO** 110013105007-**2022-00297-00** 

**DEMANDANTE:** Leonor Sabogal **DEMANDADO:** Mario Diaz Mesa

Bogotá D.C., 14 de diciembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 13 de julio del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

LA FILDAD OSSA GIRAL

**SECRETARIA** 

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Manuela Calle Buitrago, (a) identificado (a) con la C.C. 1.053.838.494 portador (a) de la T.P. 316.226 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Leonor Sabogal en contra de Mario Diaz Mesa.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

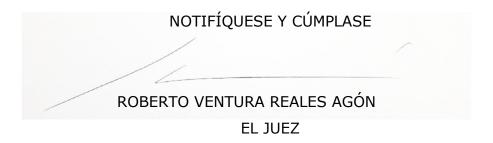
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo

CDZV/

ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



### JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 16 de diciembre del 2022 Por ESTADO N° 201 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD. 11001310500720220040600 De: GERMAN OSORIO ALAMEDA contra: MERIDIAN PROPERTIES S.A. Nit. 900462918-2 CARLOS AUGUSTO PAREDES TAMAYO y ABDON EDUARDO ESPINOSA FENWARTH

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez informando de la presente solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE CON DECLARACION SOBRE DOCUMENTOS, que ha de rendir los señores CARLOS AUGUSTO PAREDES TAMAYO y ABDON EDUARDO ESPINOSA FENWARTH, Representante Legal de MERIDIAN PROPERTIES S.A. Sírvase proveer.

## ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a definir si se avoca el conocimiento del presente trámite de prueba extraprocesal, el cual fue remitido por parte de la oficina de reparto de esta ciudad.

Al tratarse el asunto, de una solicitud de interrogatorio de prueba anticipada y como quiera que la norma establece en los artículos 18 numeral 7 y artículo 28 numeral 14 del código general del proceso, la competencia recae a los Juzgados Civiles Municipales o del Circuito de Bogotá DC.

"Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...)

A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir".

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso".

En este caso encuentra el despacho que la cuantía señalada en la solicitud de prueba anticipada es superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por lo tanto la competencia recae en los juzgados civiles del circuito.

De conformidad con lo transcrito es claro para este juzgador que frente a la competencia en tratándose de pruebas extraprocesales, la ley dispuso de manera preventiva entre los juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito, "sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir" es decir, dentro de la Jurisdicción Ordinaria ambos jueces civiles son competentes para conocer de ellas y como quiera que en este caso la cuantía es superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

según lo indicado por el peticionario, quien debe de conocer del caso son los jueces civiles de este circuito.

En mérito de lo expuesto, Juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá:

#### **RESUELVE**

por PRIMERO: RECHAZAR falta de competencia la solicitud INTERROGATORIO DE PARTE como PRUEBA ANTICIPADA, formulada por GUTIÉRREZ UPEGUI, quien actúa como apoderada GLADYS iudicial de GERMAN OSORIO ALAMEDA en contra de los señores CARLOS AUGUSTO y ABDON **ESPINOSA** TAMAYO EDUARDO FENWARTH, Representante Legal de MERIDIAN PROPERTIES S.A de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados civiles del circuito de Bogotá (Reparto) para su conocimiento y demás fines, dejándose la respectiva constancia de su salida.

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy <u>16 DE DICIEMBRE DE</u> 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242017d8bcce857d0330a6d5357d26226555678fcd88363cdff98caf9935380b**Documento generado en 15/12/2022 04:38:29 PM



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO

**RADICADO** 110013105007-**2022-00449**-00

**DEMANDANTE:** GISELLE NAJERA QUINTERO

**DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando el proceso para calificar, observa que la demanda está dirigida a la Superintendencia de Salud, siendo que la demanda es recibida por competencia de la Superintendencia, se hace necesario que se adecue la demanda a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Allerhan to

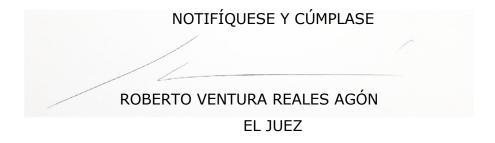
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. Conforme al informe secretarial que antecede, así como a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 25 del C.P.T y S.S., se le REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, adecue la demanda a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, aclarando el tipo de proceso, así como las pretensiones, hechos y cuantía.
- **2.** De igual manera debe constituir apoderado judicial, comoquiera que para actuar ante los Juzgados Laborales del Circuito debe actuar por intermedio de apoderado judicial.
- **3.** Una vez se reciba el documento requerido, se procederá a la calificación de la demanda.

**4.** Dicha información la deberá remitir a las direcciones electrónicas <u>jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y <u>jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2022

Por ESTADO N° 201\_de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f25e84bd1fab989f391d54b756fc0104307227679505e76230c16638c6b85bd**Documento generado en 15/12/2022 04:38:30 PM

# INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C., 15 DICIEMBRE DE 2022

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720150052800, accionante YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO, Representado por su señor padre MIGUEL ANTONIO CAMARGO PEÑA (C.C. 79.092.880) contra FONCEP., dando cuenta que el accionante informa sobre incumplimiento del accionado a la orden impartida por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-074 de 2016.

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. BOGOTÁ, D.C., 15 DICIEMBRE DE 2022

1.- Visto el informe anterior, y teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de fecha 24 de junio de 2022, ordeno al FONCEP, iniciar el trámite de que trata el artículo 52 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 142 del decreto Ley 019 de 2012 y ante la imposibilidad de que la EPS COMPENSAR realice la calificación de PCL en primera oportunidad, tal y como lo informa el FONCEP, se ordena la remisión del accionante YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO, identificado con la c.c.1.000.515.825, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin que sea calificada en primera instancia su pérdida de capacidad laboral estableciendo el origen, fecha de estructuración y porcentaje de su pérdida de capacidad laboral.

Para ello, previo a librar el oficio con destino a dicha corporación, se le ordena a la parte accionante, para que en el término de <u>diez (10) días aporte</u> toda la documental necesaria para que sea remitida a la Junta Regional, tales como historia clínica, exámenes médicos diagnósticos y toda la documental médica relevante respecto a su estado y condición de salud. De igual manera y en el mismo término de diez (10) días la parte accionada FONCEP deberá acreditar el pago de los honorarios a la Junta Regional de Bogotá y Cundinamarca, debiendo remitir al Despacho el soporte del pago de dichos honorarios.

Una vez se reciba el soporte de pago, así como la documental necesaria para la elaboración del Dictamen, se ordena que por secretaria se emita y remita oficio con destino a la Junta para proceder a la calificación en primera instancia de pérdida de capacidad laboral del accionante YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO c.c. 1.000.515.825.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ,



#### ROBERTO VENTURA REALES AGON

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 201 fijado hoy<u>16 DICI¿EMBRE\_DE 2022</u>

Aurifacile

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13c597b92800184f0e09b5c95fe45f2a2a1381001a9b7e6eae30e400ff553bd6

Documento generado en 15/12/2022 04:38:31 PM